

Declaran en estado de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338, la infraestructura para la prestación de los servicios de saneamiento de la zona denominada Taboada, por el término de seis (6) meses y dictan otras medidas

DECRETO DE URGENCIA Nº 070-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado tiene la obligación de proteger los derechos irrenunciables de las personas de vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y su salud; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 67 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, establece en su artículo 6 que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico;

Que, es de interés nacional y política prioritaria del Estado la lucha contra la pobreza, por lo que deben dictarse medidas de urgencia que permitan el desarrollo humano de la población de menores recursos y grupos vulnerables, dentro de las cuales se encuentran los programas que permitan una reforma del sector saneamiento del país, mejorando y ampliando su infraestructura, destinados al tratamiento de las aguas residuales, la cual actualmente se encuentra en emergencia;

Que, el tratamiento de Aguas Residuales es uno de los sistemas requeridos para la sostenibilidad del medio ambiente, depurando las aguas residuales de las localidades que, con un tratamiento apropiado, son vertidas adecuadamente a un cuerpo receptor correctamente gestionado a fin de evitar efectos negativos a la salud humana, al medio ambiente y a la actividad pesquera;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM, publicado el 31 de julio de 2008, se aprobaron los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECAS), contenidos en el Anexo de la citada norma, con el objetivo de establecer el nivel de concentración o el grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el agua, en su condición de cuerpo receptor y componente básico de los ecosistemas acuáticos, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni para el ambiente; y mediante el Decreto Supremo Nº 042-2008-PCM, publicado el 26 de junio de 2008, aprueba el Límite Máximo Permisible (LMP) para el parámetro de "Coliformes Fecales" con un valor de 10,000 NMP/100ml para el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) a ser proyectada en la zona denominada Taboada, ubicada en la Provincia Constitucional del Callao; sin que ambas disposiciones hayan sido correctamente consideradas en el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada - PTAR Taboada;

Que, asimismo, en el citado concurso no fue observada correctamente la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, publicado el 23 de mayo de 2006 y modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2009-VIVIENDA, publicado el 09 de mayo de 2009, cuyo objeto es normar el desarrollo de proyectos de tratamiento de aguas residuales en los niveles preliminar, básico y definitivo;

Que, el Ministerio del Ambiente a través del Oficio Nº 096-2009-DM/MINAM, de fecha 07 de mayo de 2009, ha señalado que la propuesta técnica presentada por la empresa ganadora de la Licitación Pública Internacional del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada - PTAR TABOADA", no considera como referencia los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECAS), aprobados por Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM, los cuales son de cumplimiento

como parte de la normativa ambiental vigente, precisando además la gran diferencia existente entre dichos valores y los derogados de la Ley General del Aguas, Decreto Ley N° 17752;

Que, asimismo, el Ministerio de Salud mediante Oficio N° 1072-2009-DM/MINSA, de fecha 4 de mayo de 2009 señala que la propuesta referida no cumplía con las normas sanitarias vigentes, adjuntando el informe de la Dirección General de Salud Ambiental de su ministerio donde se precisa que el tratamiento propuesto por la empresa ganadora, que se enmarca en el tratamiento preliminar, incumple lo establecido por el Decreto Supremo N° 042-2008-PCM que considera como nivel mínimo el tratamiento primario;

Que, siendo un deber del Estado resguardar los Derechos Constitucionales invocados en el primer considerando, y en aplicación del Principio de Transparencia que rige la Administración Pública y en beneficio de la población, debe reiniciarse con carácter de urgencia el proceso de promoción de la inversión privada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la zona denominada Taboada, ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, en estricto cumplimiento de los alcances de los Decretos Supremos N°s. 002-2008-MINAM, 042-2008-PCM y la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y de acuerdo a lo indicado en los oficios antes citados;

Que, siendo necesario para el Estado ejecutar el Proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada - PTAR TABOADA”, por los considerandos expuestos, es pertinente dictar las disposiciones que permitan llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada de la forma más ágil y especializada posible, ello en el marco de los plazos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 047-2008, norma por medio de la cual se dictaron disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público - privadas que promueva el gobierno nacional en el contexto de la crisis financiera internacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, que aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, establece los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas; así su numeral 6.1 del artículo 6 señala que en el caso del Gobierno Nacional, los Organismos Promotores de la Inversión Privada son la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION para los proyectos que se le asignen en función a su relevancia nacional y los Ministerios a través de los Comités de Inversión que conformen;

Que, es conveniente que el Estado, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como ente rector en materia de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002- 2002-VIVIENDA, dirija el proceso de promoción de la inversión privada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la zona denominada Taboada, ubicada en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el comité que se constituya en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Decreto Legislativo N° 1012, deberá garantizar a los postores el estricto cumplimiento de la normatividad vigente y su participación en igualdad de condiciones;

Que, dentro del contexto antes descrito resulta imprescindible adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan ejecutar proyectos en busca de mejorar la calidad de vida de la población, y a su vez impulsar el desarrollo y ejecución de proyectos de inversión a través de asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de estado de emergencia

Declárese en estado de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, la infraestructura para la prestación de los servicios de saneamiento, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, de la zona denominada Taboada, ubicada en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- Acciones a ejecutarse en el marco de la emergencia

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Comité que deberá crear en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, dirigirá el proceso de promoción de la inversión privada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la zona denominada Taboada, ubicada en la Provincia Constitucional del Callao. El mencionado Comité, podrá avocarse al conocimiento del proceso encargado a PROINVERSIÓN en el estado en que se encuentre, atribuyéndosele las facultades conferidas en el artículo 7 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, pudiendo suspender, cancelar, retrotraer, dejar sin efecto todo o parte del proceso o dictar cualquier otra medida que permita su correcta ejecución.

Artículo 3.- Alcances del Decreto de Urgencia N° 047-2008

Declarar de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el proceso de promoción de la inversión privada vinculado con la concesión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada, aplicándosele los alcances del Decreto de Urgencia N° 047-2008, dentro del plazo a que se hace referencia en el artículo primero, en lo que resulte pertinente.

En tal sentido, podrán aplicarse los reglamentos y procedimientos para contratar, elaborados dentro del marco del citado decreto de urgencia.

Artículo 4.- Vigencia

El presente decreto de urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto de urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Economía y Finanzas y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

FRANCIS ALLISON OYAGUE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento